



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	TRÁNSITO CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADO:	MARÍA CUSTODIA PINZÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120180029300

Ingresa el expediente con solicitud de entrega del inmueble objeto de Litis, presentada por la apoderada judicial de la actora.

Igualmente, con liquidación de costas de la primera y segunda instancia elaborada por la suscrita en cumplimiento al auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Fijar fecha para la diligencia de entrega del Bien Inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-437124, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual fue ordenado por sentencia del (23) de junio de 2021, y confirmada en sentencia de alzada de fecha (16) de junio de 2022 dentro del proceso de la Referencia.

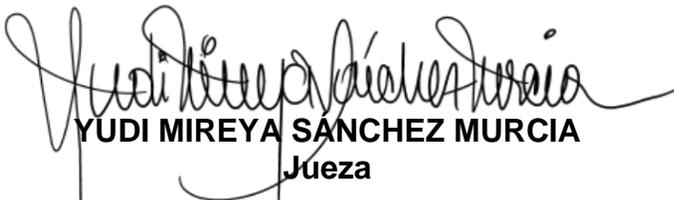
Segundo. Señalar la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del viernes diez (10) de febrero de 2023**, para llevar a cabo, la diligencia de entrega del Bien Inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-437124.

Tercero. Por secretaria procédase por medios magnéticos, oficiar a la Policía Nacional, Comisaria De Familia, Personería Municipal de Chía, para que acudan a realizar el respectivo acompañamiento.

Cuarto. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA	\$2.000.000
NOTIFICACIONES	\$30.000
INCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	\$ 0
TOTAL	\$3.030.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2018-239 señala fecha de entrega

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f7f396ab2bca502183259214e370d1fd849732bbae2654b78e0189cf28e26c**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	VÍCTOR JULIO ROJAS COCUNUBO Y OTRA
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No:	25175400300120200014500

Ingresa el expediente con respuestas de la Agencia Nacional de Tierras, Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, Unidad de Restitución de Tierras, Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía, Oficina Jurídica del Municipio de Chía, Secretaría de Planeación del Municipio de Chía, Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE-, y constancia de radicación del oficio dirigido a la Orip que comunica la inscripción de la demanda en el predio objeto de Litis, constancia de radicación de los oficios ordenados en el auto admisorio, fotografías de la valla en el predio objeto de usucapión, allegados por la apoderada judicial de la activa.

Como quiera que ya se encuentra inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

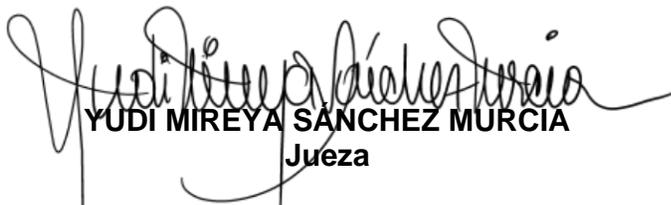
Primero. Ordenar por secretaría la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda los emplazados y personas indeterminadas. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, de conformidad con lo reglado en los artículos 48, 108, 293 y 375 del Código General del Proceso.

Segundo. Agregar al expediente las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, Unidad de Restitución de Tierras, Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía, Oficina Jurídica del Municipio de Chía, Secretaría de Planeación del Municipio de Chía, Sociedad de Activos Especiales SAS.

Tercero. Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas para que procedan a dar respuesta a los oficios 1407, 1411 del 21 de junio de 2022.

3.1 Por Secretaría procédase por medios digitales adjuntando copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2020-145 incluir en registro de emplazados

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858e77b8b1a3d93ba2fd751165edf210ea513ca471130867c86777bad9bfc222**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CAMILO QUECAN CANASTO
RADICACIÓN No:	25175400300120200029700

Ingresa el expediente con informe que indica el vencimiento en silencio del término del traslado de la demanda al ejecutado, conforme lo ordenado en auto anterior y solicitud de corrección del auto anterior, presentado por la apoderada judicial de la actora.

Una vez realizada la verificación el despacho encuentra razón al error cometido en el numeral primero del auto de fecha 01 de septiembre de la anualidad por lo cual se atenderá favorablemente la corrección en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Corregir** el ordinal primero del auto de 01 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que *“Aceptar la cesión de crédito BANCO DE OCCIDENTE ha efectuado en favor de REFINANCIA SAS., en los términos del contrato de cesión allegado al expediente.”*, y no como quedó ahí establecido.
- 2.** Una vez en firme la presente providencia, Por Secretaria ingrese para dar continuidad a la actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b334cadd89827dd9d1d1c736abdcaececb0c40ef81bc99e6350efdf3eacbba**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIRO REYES VALDÉS
RADICACIÓN No:	25175400300120200031800

Ingresas el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciará, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 16 de junio de 2022, por valor de \$69.539.210.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chía - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3498d6b50c00c246966996bff6c9cfb006410006c68a1fa47b74200f06920d95**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	KAREN DANIELA RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120200049800

Ingresa el expediente con informe que indica que ha vencido el término del traslado de la fijación en lista de qué trata el artículo 110 del CGP, de la liquidación de crédito presentado por el demandado Hernando Rodríguez Quintero y con solicitud de fijar caución a fin de levantar la medida cautelar sobre el salario del precitado ejecutado.

No obstante, encontrándose el proceso al despacho, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que no se condene en costas a la parte demandada, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Fondo Nacional del Ahorro y en contra de Karen Daniela Rodríguez Burbano y Hernando Rodríguez Quintero.

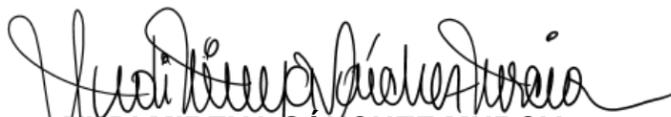
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2020-498 termina proceso por pago

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1287866a7c8f4b0158da70dcdf41c452681d45d646342c664b62d4b2de778b0f**

Documento generado en 12/12/2022 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	AMPARO ANDREA SANABRIA BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	HÉCTOR ARMANDO SÁNCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120210033300

Ingresar el expediente con trámite de la notificación personal del demandado Héctor Armando Sánchez Larrota en los términos de la Ley 2213 de 2022, allegado por el apoderado judicial de la activa y poder otorgado por el demandado Juan Nicolás Sánchez Nieto y contestación de la demanda presentada en términos a través de apoderado judicial.

Como quiera que ya se encuentran notificados los demandados de la reforma a la demanda, procede el despacho a dar trámite al recurso interpuesto por el demandado Héctor Armando Sánchez Larrota.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Tener por notificados de la reforma a la demanda a los demandados Juan Nicolás Sánchez Nieto y Héctor Armando Sánchez Larrota.

Segundo. Por secretaría correr traslado del recurso de reposición, presentado por el demandado Héctor Armando Sánchez Larrota (fl. 151 y ss c-1).

Tercero. Agregar al expediente, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, la contestación de demanda presentada por Juan Nicolás Sánchez Nieto (fl. 261 a 266 c-1)

Cuarto. Reconocer al abogado Daniel Isaías Santana Lozada identificado con cédula de ciudadanía 80.401.387 y portador de la tarjeta profesional 117.321 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado Juan Nicolás Sánchez Nieto dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 74 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 13 de diciembre de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98528948d23d534a6b1e4844b74fe1e0e204f246646c2db6a543f74cf3d98f5e**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO DE VIVIENDA LA PEPITA P.H
DEMANDADO:	ROBERTO MÉNDEZ BARACALDO Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120210036300

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de publicación en el registro de personas emplazadas, razón por la cual se designará curador de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, e incorporación de la partida de bautismo de la señora Rosalbina Méndez Moreno, conforme lo ordenado en auto anterior.

Por otro lado, encontrándose el proceso al despacho la parte actora allegó memorial, poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por CONJUNTO DE VIVIENDA LA PEPITA P.H. en favor de Jhon José Giraldo, la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y renuncia de poder, la cual se aceptará, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Designar al abogado(a) Gilberto Gómez Sierra identificado con la cédula No. 19.363.654 y T.P. 75.626 del C. S. de la J en calidad de curador(a) *ad litem* de los herederos indeterminados de Elisa Gutiérrez Méndez.

Segundo. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

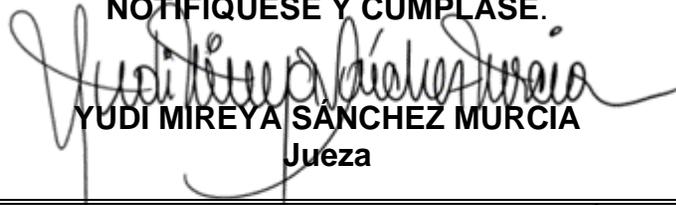
Tercero. Agregar al expediente el registro civil de nacimiento o partida de bautismo de la señora Rosalbina Méndez Moreno.

Cuarto. Aceptar la cesión de crédito que CONJUNTO DE VIVIENDA LA PEPITA P.H. ha efectuado en favor de Jhon Jose Giraldo, en los términos del contrato de cesión allegado al expediente.

Quinto. Notificar a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

Sexto. **Aceptar** la renuncia al poder por parte de la abogada Daneris Angelica Orozco, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdf69da7ee1455def494ab175c84ad18269ee603d6bd12b32ac9e029b92507f**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H.
DEMANDADO:	JOSÉ LUIS BENABIDES SUSANA Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120210049000

Ingresó el expediente con escrito de réplica a las excepciones de mérito, allegado por la apoderada judicial de la activa, sin que se encuentre integrado el extremo pasivo y notificación personal del demandado Oscar Alfonso Benavides Susa en los términos del artículo 292 del CGP., allegado por la apoderada Judicial de la activa.

Como quiera que las diligencias de notificación allegadas por la parte actora cumplen con los requisitos que estipula el artículo 292 del C.G.P., se tendrá por notificado por aviso al demandado Oscar Alfonso Benavides Susa, quien dentro del término no dio contestación a la demanda ni presente excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante describió traslado de las excepciones propuestas, procederá el despacho a continuar el trámite del proceso, se recuerda que de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. “(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes eventos: (...)* 2. *Cuando no hubiere pruebas que practicar*”.

En el caso concreto las partes solo solicitaron como prueba las documentales que obran en el expediente, motivo por el cual no hay más medios de convicción que practicar y es factible aplicar lo previsto en la norma citada con el fin de proferir sentencia anticipada.

Con todo, pese a que la norma transcrita no estableció la oportunidad de alegatos de conclusión cuando se va a proferir sentencia anticipada, el Juzgado considera que la interpretación que maximiza las garantías procesales para los usuarios de la Administración de Justicia es aquella según la cual pese a la ausencia de norma expresa que lo contemple, es necesario permitir que las partes aleguen de conclusión dada la indiscutible importancia de dicha oportunidad procesal a tal punto que omitirla es una causal de nulidad procesal contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar como pruebas las documentales las que se hubieren allegado con la demanda, el escrito de excepciones y el escrito a través del cual se describió el traslado de los medios defensivos.

Segundo. Conceder a las partes el término de 5 días para alegar de conclusión, si a bien tienen hacerlo.

Tercero. Una vez transcurra el término señalado en precedencia, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para fijar en lista conforme al artículo 120 del C.G.P., y luego proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be56e434443aee76d87c354ddd0528a30a384c64e08cbdab6ea9a2754d8eb644**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PONDEROSA CAMPESTRE PH ETAPA 1
DEMANDADO:	JENNY DAYAN MANRIQUE RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210067000

Ingresa el expediente con poder otorgado por la demandada Lizeth Lorena Manrique Rodríguez, notificación personal de la demandada Lizeth Lorena Manrique Rodríguez, a través de apoderado judicial, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 por la secretaria de este Despacho, previa petición de parte, contestación de la demanda presentada en términos y recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado posterior al término de ejecutoria de la notificación realizada, del cual no se corrió traslado por lo indicado de forma precedente además que se observa que el memorialista dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y respuestas del Banco Av Villas con relación a la medida cautelar decretada dentro del asunto.

Frente a la notificación personal de la demandada Lizeth Lorena Manrique Rodríguez.

Como quiera que la demandada Lizeth Lorena Manrique Rodríguez allego poder el día 01 de septiembre de 2022, y a través de medios virtuales este despacho dio acceso al expediente al apoderado de la demandada, se tendrá por notificada personalmente el día 09 de septiembre de 2022, quien dentro del termino dio contestación a la demanda y presento recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento.

Frente a la contestación a la demanda y el recurso interpuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada dio contestación dentro del termino e interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, remitiendo los mismos por correo electrónico a la parte actora, se prescindirá del traslado conforme señala el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se agregarán al expediente tanto la contestación como el recurso impetrado, para ser resueltos en su momento procesal, teniendo en cuenta que aun no se encuentra integrado la litis.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que, en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, efectúe la notificación por aviso ordenada en auto de 11 de agosto de 2022 a la demandada Jenny Dayan Manrique Rodríguez.

Así mismo, reposan en el expediente las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Primero. Tener por notificado personalmente a la demandada Lizeth Lorena Manrique Rodríguez, el día 09 de septiembre de 2022, quien dentro del término dio contestación a la demanda y presento recurso de reposición.

Segundo. Reconocer al abogado José Alejandro Martínez Parra identificado con cédula de ciudadanía 80.238.122 y portador de la tarjeta profesional 232.817 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Agregar al expediente los escritos de contestación de demanda y recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, allegados por la parte demandada, para ser tramitados en la oportunidad legal pertinente.

Cuarto. Requerir a la parte demandante, par que en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notificación por aviso ordenada en auto de 11 de agosto de 2022 a la demandada Jenny Dayan Manrique Rodríguez.

Quinto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco AV Villas (archivo 25), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74a87d79491ec6d5d757ede17e75b5dcbc6107565b09fd39c32ed94077521b9**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JEFFREY JOE GARRETT
RADICACIÓN No:	25175400300120210068700

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Así mismo, reposar en el expediente las respuestas de las entidades bancarias oficiadas.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 20 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de Jeffrey Joe Garrett, quien se notificó de dicha providencia por aviso. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

Del mismo modo, se agregarán a las diligencias y se pondrán en conocimiento de la demandante, las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

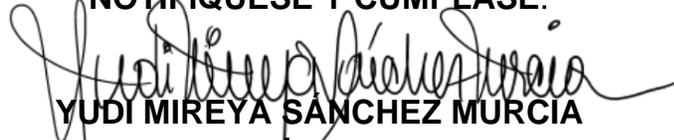
Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$3.195.000.

Quinto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco AV Villas (archivo 18), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b42433ad954e4ca47650a53ad9a6955d4947a4f5d286b5d73fc182045f3b6b**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL SANTIAGO SARMIENTO BUENO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SARMIENTO LIZCANO
RADICACIÓN No:	251754003001 20210068800

Ingresa el expediente con solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el demandado en nombre propio.

El numeral 8 del artículo 133 del CGP prevé que el proceso es nulo cuando no se practica en debida forma la notificación del auto admisorio o el mandamiento de pago, a su turno, el art. 134 ejusdem indica que dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal y que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

En este orden de ideas, aunque la demandada, no invoca de manera expresa la causal de nulidad del num. 8 del art. 133 precitado, no es menos cierto que de la lectura de la solicitud se advierte que es con fundamento en el hecho de la indebida notificación del mandamiento de pago que solicita “la revisión” del proceso y la declaratoria de nulidad para lo cual esgrimió los hechos en los que se funda y aportó las pruebas que pretende hacer valer como lo exige el art. 135 del ordenamiento procesal civil.

En ese orden de ideas, fuerza correr traslado de la nulidad a la parte actora, quien podrá manifestarse y pedir o allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. De la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago córrase traslado a la parte actora en los términos del artículo 110 del CGP.

Segundo. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd08507f50ddee0930b550ff37f8918903f84f40fa72da88477526a9ecc63762**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANNY JOSÉ RUÍZ PICO
DEMANDADO:	DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR
RADICACIÓN No:	25175400300120220016000

Ingresa el expediente con respuesta de la Orip con relación a la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto, empero, la anotación realizada al respecto (anotación 8) en el folio de matrícula del inmueble presenta un yerro en cuanto al nombre de esta Dependencia Judicial.

Por otro lado, encontrándose el proceso el despacho la parte actora remitió constancias de notificación personal realizada conforme señalaba el decreto 806 de 2020, las cuales serán agregadas sin tramite al expediente conforme lo siguiente:

En efecto, con la expedición del Decreto 806 de 2020, el legislador previó temporalmente una modalidad de notificación personal en su artículo 8, en el siguiente tenor:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...). (Negrilla del Juzgado)

Por tanto, cuando se conoce una dirección electrónica del demandado es posible remitir la providencia como mensaje de datos en la forma prevista por dicha norma, advirtiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin que sea de recibo que la parte actora fusione esa forma de notificación con la prevista en el artículo 291 del C.G.P., la cual contiene unos requisitos distintos. Se precisa que en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los anexos de la demanda también deben ser remitidos por medio digital, además de la providencia a notificar.

Así las cosas, en las diligencias de notificación allegadas se observa que se combinaron los términos y requisitos de las notificaciones contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual, se itera, no es correcto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada allego memorial con poder, nulidad por indebida notificación y recurso contra el auto que libro mandamiento de pago, En aplicación del artículo 301 del C.G.P. se tendrán por notificados por conducta concluyente a los demandados.

Así las cosas, fuerza correr traslado de la nulidad a la parte actora, quien podrá manifestarse y pedir o allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda a dar cumplimiento al oficio 1116 de fecha 16 de mayo de 2022, en el sentido de realizar la debida inscripción en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 154-3640, teniendo en cuenta que en el certificado allegado se presenta un yerro en cuanto al nombre de esta Dependencia Judicial.

Segundo. Imponer la carga del oficio a la parte actora, quien constatará en el respectivo recibido la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.

Tercero. Agregar sin trámite las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Cuarto. Tener como notificado por conducta concluyente al demandado Humberto Zea Martín a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería adjetiva al abogado Daniel David Avendaño Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.434, portador de la tarjeta profesional No. 207.064 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de los demandados Derly Beatriz Cáceres Salazar y Andrés Santiago Miranda Forero dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Agregar al expediente el recurso interpuesto por la parte demandada, para ser tramitado en la oportunidad legal pertinente.

Séptimo. De la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago **córrase traslado** a la parte actora en los términos del artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-160

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8e0dc1c3cfb80d151d110b3a984918927345c6f97e1a7ef4ca5882a7e82b81**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	CAMILO ALEJANDRO MARTINEZ FLOREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120220045300

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación de la orden de aprehensión y entrega, el Despacho procederá a la terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por FINESA S.A. en contra de Camilo Alejandro Martínez Florez.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas FIY 903. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y al parqueadero POLSKAR´S S.A.S para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e881d49038a83c734983621a53d7f836ebd5559e82f69f58a3ea6ace684022c7**

Documento generado en 12/12/2022 12:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	ITAU BANCO CORPBANCA
DEMANDADO:	ÁNGEL MARÍA LEAL SARAVA
RADICACIÓN No:	25175400300120221002500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Zipaquirá, el cual no fue acompañado de los insertos enunciados: en el contrato y la demanda, y por ende, se requerirá a la parte actora para que proceda a ello.

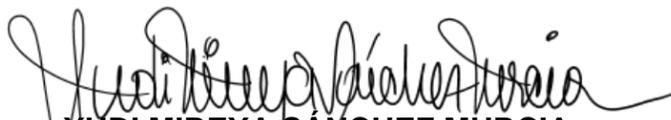
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Zipaquirá requerir a la parte actora, para que en el término de 5 días allegue los insertos del Despacho Comisorio enunciados.

De no cumplir con la carga impuesta, se ordenará la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 74** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **13 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6392f16d7d41b3cf090679139c0971c13661c6c098595c88ff3eb0bc9fd4**

Documento generado en 12/12/2022 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>